JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado No.	05001 40 03 007 **2021 01071 00**
Decisión	INCORPORA. CORRIGE AUTO QUE TERMINO PROCESO POR PAGO TOTAL

Se incorpora al expediente digital el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, consistente en que se corrija el numeral tercero del auto del 24 de agosto de 2022, mediante el cual se terminó el proceso por pago total de la obligación, en el sentido que se indique que los títulos judiciales que le corresponden a la entidad demandante sean expedidos como beneficiaria a nombre de la apoderada SORAYA XIMENA HEANO GÓMEZ y no a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO, como se consignó en el citado auto.

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora en los párrafos que anteceden conforme al artículo 286 del Código General Del Proceso, el cual textualmente dice:

> *"**Corrección de errores aritméticos y otros**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Revisado el presente tramite y entre ellos el memorial de solicitud de terminación, observa el Despacho que la apoderada hizo la solicitud que los dineros que el correspondían a la demandante le fueran entregados a ella, conforme el poder anexo a archivo No. 024 del expediente digital, expedido por el liquidador de la accionante, por lo tanto, le asiste razón a la abogada, en que el Juzgado incurrió en un yerro en la parte resolutiva de la providencia mención, en cuanto no se ordenó que los títulos fueran expedidos a su favor y no a favor de COOCREDITO.

Por lo anterior, se hace procedente corregir el numeral **TERCERO** de dicha providencia en el sentido de indicar que los títulos judiciales que le corresponden a la entidad demandante le sean expedidos a favor de la abogada SORAYA XIMENA HEANO GÓMEZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia que terminó el proceso por pago proferida el día 24 de agosto de 2022, en su parte resolutiva en el numeral TERCERO respecto a nombre de quien se expedirán lo títulos que le correspondan a la entidad demandante, el cual quedara así:

> ***TERCERO:*** *Ordenar la entrega de los dineros por valor de $1.228.990 y expedir el título judicial correspondiente a favor de la abogada SORAYA XIMENA HEANO GÓMEZ en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO, de conformidad al poder otorgado y obra a archivo No. 024 del expediente digital.*

SEGUNDO: En lo demás, la providencia del 24 de agosto de 2022, quedará tal y como se emitió.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 154** hoy **30 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907b74c0ae4e942f971c6df40f55996028b98999a2bd17c0699115459c5ac664**

Documento generado en 29/09/2022 03:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica